

ACTA N° 1025: En la Sede del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, Cabecera del Departamento Libertador General San Martín, Provincia de Misiones, siendo las 20:00 horas del día dieciséis (16) de Mayo del año dos mil veinticuatro (2.024), se reúnen en sesión ordinaria los miembros que constituyen este Órgano Legislativo, contándose con la asistencia de los siguientes Concejales, Señores Luis Adolfo Alarcón (Presidente), Dra. Gabriela Paola Fantin (Vicepresidente), Magter. Carmen Mabel Dieminger, Sergio Hippler, Ing. Walter Silvano Heck, Lic. Christian Enrique Irschick e Ing. Jonatan Ezequiel Vega.-----

Habiéndose confeccionado para su tratamiento el siguiente orden del día:

1º) Lectura y aprobación del Acta N° 1024 correspondiente a la sesión ordinaria realizada por este Concejo en fecha 9 de Mayo de 2024. Al ser puesto a consideración, el acta es aprobada por unanimidad-----

Seguidamente se hace mención de los siguientes Asuntos Entrados:

1.1º) Expte. N° 94/24: Proyecto de Ordenanza del Departamento Ejecutivo Municipal sobre Programa de Regularización Dominial de inmueble del B° Santa Rita. Al ser puesto a consideración se deriva a comisión de Hacienda, Presupuesto y Legislación.-----

1.2º) Nota de Directora de Cultura y Turismo invitando a participar del Museo Viviente (Murga de Puerto Rico). Sábado 18 de Mayo. 20:00 hs. Museo Raíces. Al ser puesto a consideración se toma conocimiento.-----

1.3º) Expte. N° 99/24: Nota del Departamento Ejecutivo Municipal elevando respuesta a Comunicación N° 4/24- Informe sobre Reductor de velocidad de calle Padre Lassberg casi Pío XII. Al ser puesto a consideración se toma conocimiento.-----

1.4º) Expte. N° 104/24: Proyecto de Ordenanza del Departamento Ejecutivo Municipal sobre Escala de Retribuciones Básicas. Al ser puesto a consideración el Concejal Sergio Hippler mociona tratamiento sobre tablas (habilitado por unanimidad) y se aprueba por unanimidad la siguiente Ordenanza: Visto: La necesidad de recomponer las retribuciones básicas vigentes para la liquidación de haberes del personal que se desempeña en la Municipalidad de Puerto Rico; y Considerando: Que el presupuesto municipal aprobado por ordenanza N° 103/23 para el ejercicio fiscal 2024 prevé una serie de aumentos escalonados y distribuidos en el año sobre todas las retribuciones remunerativas y no remunerativas de todos los escalafones vigentes en el Municipio de Puerto Rico. Que el esquema antedicho resulta insuficiente para una apropiada recomposición salarial en el actual contexto económico y financiero que está transitando el país. Que es dable destacar que un incremento en el 20% (veinte por ciento) de las retribuciones básicas desde el devengado mayo 2024 representaría un efecto multiplicador en las liquidaciones considerando los tramos de aumentos que según presupuesto faltan aplicar. Que el incremento del 20% (veinte por ciento) en las condiciones definidas en el acápite anterior y el impacto posterior de aplicar lo normado en la ordenanza N° 103/23 pueden ser afrontados presupuestaria y financieramente por el Municipio de Puerto Rico. Por Ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, Cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 37/24:** Artículo 1º: Aprobar la Escala de Retribuciones Básicas que forma parte de la presente Ordenanza y se identifica como Anexo I reemplazando en tales conceptos los valores regulados en la Ordenanza N° 103/23. Artículo 2º: Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal para que realice las adecuaciones presupuestarias que fueren menester a los efectos de dar cumplimiento a lo normado en el artículo 1º de la presente ordenanza. Artículo 3º: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archivar.-----

2.1º) Expte. N° 93/24: Nota del NENI N° 2075 solicitando se declare de Interés Municipal las actividades que se realizarán por el Día de la Maestra Jardinera y de Los Jardines”. Al ser puesto a consideración la Concejal Magter. Carmen Mabel Dieminger mociona tratamiento sobre tablas (habilitado por unanimidad) y se aprueba por unanimidad la siguiente Declaración: Visto: La nota presentada por NENI N° 75, Sra. Richter Claudia, solicitando se declare de Interés Municipal las actividades que se realizarán por el “Día de la Maestra Jardinera y de los Jardines de Infantes”, y; Considerando: Que se celebra el 28 de Mayo en conmemoración a la docente Argentina Rosario Vera Peñaloza, primer docente de nivel inicial e incansable luchadora por la promoción y formación académica de la primera infancia. Que las actividades organizadas se encuentran enmarcadas dentro de un proyecto institucional del NENI N° 2075 conformado por siete extensiones de nuestra Ciudad: N° 126, N° 177, N° 114, N° 228, N° 222, N° 632 y N° 486, además de los niveles iniciales de otras instituciones invitadas las cuales son: ISAM, Normal N° 3, San Juan Pablo II, Mini IAES, entre otras. Que se realizará el 31 de Mayo del corriente año a partir de las 8:30 hs. con una concentración en el Paseo Mi Solar, donde el Sr. Intendente Carlos G. Koth, hará entrega de la llave de la ciudad a los niños presentes. Posteriormente se hará un desfile con alumnos, padres y docentes hacia el Cine Teatro San

Martín para disfrutar de un show artístico. Que la importancia social y educativa que representan estas actividades ameritan su acompañamiento. Por Ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, Cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Declaración N° 17/24:** Artículo 1°: Declarar de Interés Socio Cultural Educativo del Municipio de la Ciudad de Puerto Rico las actividades a desarrollarse en conmemoración por el “Día de la Maestra Jardinera y de los Jardines de Infantes” organizadas por el NENI N° 75 de nuestra Ciudad previstas para el 31 de Mayo del corriente año. Artículo 2°: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

2.2°) Expte. N° 95/24: Nota de Cacique, del Director de la Escuela N° 913, docentes, integrantes de Comunidad “Yvyrá Poty”, vecinos, solicitando entoscado. Al ser puesto a consideración se toma conocimiento y se eleva nota al Departamento Ejecutivo Municipal.-----

2.3°) Expte. N° 96/24: Nota de Presidente de Biblioteca Popular Horacio Quiroga, Sra. Zampini Alejandra, solicitando renovación de Convenio de Colaboración. Al ser puesto a consideración se deriva a comisión de Hacienda, Presupuesto y Legislación-----

2.4°) Expte. N° 97/24: Nota y presencia de Presidente de Club de Discapacitados “Arco Iris” Sra. Seidel Natalia, solicitando renovación de subsidio para talleres. Al ser puesto a consideración se deriva a comisión de Hacienda, Presupuesto y Legislación y Asuntos Sociales.-----

2.5°) Expte. N° 98/24: Nota de miembros del centro de estudiantes de la EPET N° 10 solicitando colaboración para chocolatada del 25 de Mayo. Al ser puesto a consideración se toma conocimiento y se eleva nota al Departamento Ejecutivo Municipal.-----

2.6°) Expte. N° 100/24: Nota de miembros de diferentes comunidades educativas del Municipio solicitando se declare “Emergencia Educativa y Alimentaria” en nuestra localidad. Al ser puesto a consideración se deriva a comisión de Hacienda, Presupuesto y Legislación y Asuntos Sociales.-----

3.1°) Expte. N° 101/24: Proyecto de Comunicación de los Concejales Ing. Walter S. Heck y Lic. Christian E. Irschick solicitando informe sobre vehículos de depositario judicial entregados a la Municipalidad. Al ser puesto a consideración el Concejal Ing. Walter S. Heck mociona tratamiento sobre tablas (habilitado por unanimidad) y se aprueba por unanimidad la siguiente Comunicación: Visto Que conforme a lo establecido en los incisos “f” y “g” del Art. 109 de la Carta Orgánica Municipal, son atribuciones exclusivas del HCD, solicitar informes al Departamento Ejecutivo y fiscalizar y controlar los actos del Poder Ejecutivo, incluidos los de administración indirecta, en sus aspectos patrimoniales, económicos, financieros y operativos, sin perjuicio de las atribuciones que la ley otorga al Tribunal de Cuentas de la Provincia. Que la misma Carta Orgánica establece en su artículo 112 que el Honorable Concejo Deliberante, por decisión de la mayoría, puede pedir informes al Departamento Ejecutivo por cuestiones de interés público, los que deben ser contestados obligatoriamente. Los informes solicitados por el Cuerpo deben evacuarse en el término que éste fije, y; Considerando: Que, la transparencia y el adecuado registro de los bienes bajo la responsabilidad de la Municipalidad son aspectos fundamentales para garantizar una gestión eficiente y responsable. Que, en el marco de procedimientos judiciales, la Municipalidad ha recibido vehículos bajo la condición de depositario judicial, cuyo uso y registro deben ser debidamente documentados e informados a este H.C.D. Que, la identificación precisa de los vehículos de depositario judicial, así como el conocimiento del sector o departamento que hace uso de cada uno, son elementos importantes para asegurar su correcta administración y mantenimiento. Por Ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, Cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Comunicación N° 05/24:** Artículo 1°: Informar a este Honorable Concejo Deliberante en un plazo perentorio de quince días corridos a partir de la recepción de este pedido, sobre los vehículos de depositario judicial entregados a la Municipalidad de Puerto Rico, detallando para cada vehículo: la marca, número de dominio, modelo, año, costo del seguro, y el sector que hace uso del mismo. Artículo 2°: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

3.2°) Expte. N° 102/24: Proyecto de Ordenanza de los Concejales Ing. Walter S. Heck y Lic. Christian E. Irschick sobre Derogar Ordenanza N° 34/22- Ejecución de obra del Centro Cívico de Puerto Rico. Al ser puesto a consideración se deriva a comisión de Hacienda, Presupuesto y Legislación.-----

3.3°) Expte. N° 103/24: Proyecto de Ordenanza de los Concejales Luis A. Alarcón, Dra. G. Paola Fantin, Mgter. Carmen M. Dieminger, Sergio Hippler e Ing. Jonatan E. Vega sobre erradicación del árbol “Tulipero Africano” o “Tulipanero Africano”. Al ser puesto a consideración el Concejal Ing. Jonatan E. Vega mociona tratamiento sobre tablas (habilitado por unanimidad) y se aprueba por unanimidad la siguiente Ordenanza: Visto: La Ley XVI – N° 149 que crea el Programa Provincial para la Protección y Alimentación de las Abejas, a fin de contribuir a su conservación y repoblación, en reconocimiento a su labor fundamental como agente polinizador en la preservación de los ecosistemas.

Considerando: Que el Departamento de Flora del Ministerio de Ecología de la Provincia de Misiones trabaja en un plan para erradicación del tulipanero africano o tulipero africano, una especie exótica cuyo néctar es tóxico y tiene propiedades con actividad insecticida, especialmente contra abejas, avispas, moscas y hormigas. La especie *Spathodea campanulata* P. Beauv (Bignoniaceae) tulipero africano, tulipanero africano es originaria de África Occidental y se halla ampliamente cultivada en la provincia como especie ornamental. La introducción de especies exóticas constituye una amenaza para la biodiversidad nativa. A raíz de estudios que dan cuenta de la toxicidad, se ha comenzado a poner foco en la regulación de la venta de esta planta. Que esta especie afecta las redes de polinización e induce a la mortalidad de los insectos mediante el aumento del atractivo floral para las aves (polinizadores exclusivos de esta planta) que, debido a su acción química, produce una especie de néctar o polen que se vuelve irresistible para las abejas, pero evita la polinización de las mismas haciendo que terminen ahogadas. Esto promueve la mortalidad de los insectos y constituye un recurso alimenticio adicional para las aves. Según estudios realizados, el néctar de las flores del tulipanero africano es tóxico y tiene propiedades con actividad insecticida, especialmente contra abejas, avispas, moscas y hormigas. La planta produce una especie de mucílago, como una gelatina que evita la polinización por insectos y los ahoga. Este problema ha provocado la mortandad de varias especies de abejas nativas, sobre todo de meliponinas (abejas sin agujón), lo que genera grandes pérdidas, no sólo a los productores, sino también a los ecosistemas que dependen de ellas. Que, la Ley mencionada ut supra dice en su Artículo 6.- Se prohíbe la producción, plantación, comercialización y transporte de tulipanero africano (*Spathodea campanulata*) en todo el territorio provincial, siendo deber de la autoridad de aplicación erradicar de forma progresiva los ejemplares implantados. Que la Declaración N° 58/19 sancionada en fecha 07 de Noviembre de 2019 por este Honorable Cuerpo Legislativo, Declara de Interés Municipal la Protección de las Abejas en el Municipio de Puerto Rico y Declara el día 05 de junio como “Día Municipal de las Abejas Nativas y de la Meliponicultura”. Que estudios realizados manifiestan la magnitud de las pérdidas de colonias de abejas que ocurren en la región y revelan dificultades para mantener la salud general de las colonias y la supervivencia económica de los apicultores y meliponicultores, el Tulipanero africano (*Spathodea campanulata*) representa una amenaza para la biodiversidad misionera. Que, es importante tener en cuenta, que se puede promover el cuidado de las abejas a través del uso, promoviendo la producción responsable y el consumo de productos obtenidos a partir de prácticas sostenibles. Se trata sobre tablas y se aprueba por unanimidad una Ordenanza. Por Ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, Cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 38/24**: Artículo 1°: Erradicar de todos los espacios públicos del Municipio de Puerto Rico (Plazas, veredas, etc.) el árbol “Tulipero Africano” o “Tulipanero Africano” *Spathodea campanulata*. Artículo 2°: Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal para que a través del Área que corresponda realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo normado en el Artículo 1° de la presente. Recomendando que una vez realizada la erradicación se lo reemplace por otra especie arbórea en base a lo normado en la Ordenanza N° 52/20 de Arbolado Urbano. Artículo 3°: Invitar a todos los vecinos del Municipio a adherirse a la presente normativa en virtud de los considerandos precedentes. Artículo 4°: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Cumplido Archívese.-----

4.1°) Expte. N° 27/24: Dictamen de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación y Obras Públicas presentado por unanimidad que dice: Visto el Expediente N° 27/24, Proyecto de Ordenanza, presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal, reglamentación para construcción, mantenimiento y renovación de aceras en todo el ejido urbano de la ciudad de Puerto Rico. Habiéndose leído y analizado el mencionado proyecto, estas comisiones consideran necesario efectuar las siguientes modificaciones: en su Visto, en el primer párrafo, el mismo quedará redactado de la siguiente manera: “Existiendo regulaciones que hacen referencia y reglamentan la construcción de veredas de nuestra ciudad;”, en su Considerando, segundo párrafo, el mismo quedará redactado de la siguiente manera: “En las vías donde exista cordón cuneta, con o sin pavimento, es obligación de los propietarios de inmuebles, tanto baldíos como edificados, realizar las aceras según las condiciones establecidas en el presente; asimismo deberá mantenerlas en óptimas condiciones a fin de garantizar la transitabilidad, limpieza y seguridad peatonal.”; en su parte dispositiva el mismo quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo N° 1: Objetivos Son objetivos: - Asegurar la circulación peatonal, fluida y sin obstáculos, garantizando la accesibilidad universal, de manera que todas las personas se puedan desplazar con autonomía y de forma continua por la ciudad. - Garantizar la seguridad a través de la construcción colectiva del espacio público.- Fortalecer la condición verde de la ciudad, incorporando criterios de sustentabilidad ambiental en la construcción de la vía pública, acorde a la Ordenanza 52/20 referida al arbolado urbano.” A continuación, procédase a la reenumeración de los artículos. En cuanto al

Artículo N° 3: Consideraciones Generales, en su punto 3.1 Obligación De Construir De Aceras, el segundo párrafo, quedará redactado de la siguiente manera: “En caso en que el frentista no realice las veredas correspondientes, el municipio lo intimara y si en un plazo de 3 (tres) meses no se realizan, las obras quedaran a cargo de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos quien realizaría las mismas y cobrará al frentista.”, en su punto 3.3.8 Canteros y arbolado urbano, su primer párrafo, quedará redactado de la siguiente manera: “Se permitirá plantar árboles en todas las veredas de la ciudad, previa autorización de la municipalidad, excepto si su ancho es menor a 2,50 metros y acorde a la Ordenanza 52/20 de arbolado urbano”. El Artículo N° 5 quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo N° 5: Excepciones Quedan exceptuados de la presente ordenanza: a) Los inmuebles que por condiciones topográficas y/o edafológicas se vean imposibilitados de cumplimentar las condiciones establecidas en el título “terrenos escarpados”, con previa revisión de la autoridad de aplicación; b) Los inmuebles que se encuentran sobre vías sin cordón cuneta, dicha excepción durara hasta que los mismos sean ejecutados. c) En ambos casos, se debe asegurar la continuidad del paso peatonal, de acuerdo a los objetivos establecidos en el presente. La autoridad de aplicación será encargada de aprobar las condiciones mínimas presentadas por el frentista.” Al ser puesto a consideración dicho dictamen se aprueba por unanimidad la siguiente Ordenanza: Visto: Que existiendo regulaciones que hacen referencia y reglamentan la construcción de veredas de nuestra ciudad. Considerando: Objeto y Ambito De Aplicación Que el presente tiene por objeto establecer normas y criterios para la construcción, mantenimiento y renovación de las aceras, en todo el ejido urbano de la ciudad de Puerto Rico. Que en las vías donde exista cordón cuneta, con o sin pavimento, es obligación de los propietarios de inmuebles, tanto baldíos como edificados, realizar las aceras según las condiciones establecidas en el presente; asimismo deberá mantenerlas en óptimas condiciones a fin de garantizar la transitabilidad, limpieza y seguridad peatonal. Por Ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, Cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 39/24**: Artículo 1°: Objetivos. Son objetivos: - Asegurar la circulación peatonal, fluida y sin obstáculos, garantizando la accesibilidad universal, de manera que todas las personas se puedan desplazar con autonomía y de forma continua por la ciudad. - Garantizar la seguridad a través de la construcción colectiva del espacio público. -Fortalecer la condición verde de la ciudad, incorporando criterios de sustentabilidad ambiental en la construcción de la vía pública. Artículo 2°: Definiciones: A los efectos del presente reglamento se considera: Accesibilidad: es la cualidad de un espacio construido para ser utilizado, en todas sus posibilidades, por todo tipo de usuarios, también aquellos con limitaciones físicas o sensoriales. Acera: La orilla de la calle o de otra vía pública, generalmente urbana, sita junto al parámetro de las casas o a la baranda de los puentes y destinada para el tránsito de peatones. Avenida: Camino que conduce a un pueblo o paraje determinado. Vía ancha, a veces con árboles a los lados. Baldosa Podotáctil: Piezas prefabricadas que, por su configuración (formal y cromática), son parte de un sistema háptico de comunicación de distintas situaciones urbanas en los pavimentos. Barrera Arquitectónica: es toda limitación física que obstaculiza o impide la fluida circulación de personas o vehículos. Estos conceptos son utilizados para referirse a limitaciones en el tránsito de la ciudad o dentro de un inmueble. Bicisenda: El sector de la acera destinado a la circulación de bicicletas. Bocacalle: Entrada o embocadura de alguna calle. Bolardo: Mojones que forman parte del mobiliario urbano y cuya función es separar las zonas vehiculares de las peatonales cuando ambas se encuentran al mismo nivel. Elemento vertical de pequeña altura para limitar o impedir el paso o estacionamiento de vehículos. Se ancla en el pavimento y es fabricado en materiales diversos, como piedra, hormigón acero, acero inoxidable, aluminio, materiales plásticos, etc. Calle: Aceras más calzadas; espacio afectado a la vía pública y sus instalaciones anexas; comprendido entre líneas municipales de propiedades frentistas o espacios públicos en áreas urbanizadas. Calle Manda Peaton: Tipología de calle sobre una única plataforma. Prioriza al peatón y, eliminando el transporte colectivo y la circulación de automóviles, permite el acceso sólo para emergencias (ambulancias y bomberos) y frentistas, restringiendo la velocidad máxima a 10 km/h.- Calzada: Sector de la vía pública destinado, fundamentalmente, al tránsito de vehículos. Históricamente es la franja longitudinal central de la vía pública, limitada por los cordones. Ciclovía: sector de calzada destinado a la circulación de bicicletas. Circulación: Desplazamiento y tránsito de peatones y vehículos para la vía pública o privada. Cordón: Cinta que establece el límite o borde entre la acera y la calzada, sirve de contención a la acera y resuelve el encuentro y eventuales desniveles entre pavimentos. Su dimensión horizontal es parte del ancho de la acera. Puede estar conformado por piezas pétreas o de hormigón, dependiendo de las características originales de la calzada. Su construcción deberá ser simultánea a la de las calzadas. El cordón sirve como referencia para determinar los niveles de las aceras y de los inmuebles frentistas. El cordón puede reducirse en su altura, en caso de enfrentar a una entrada de vehículos en un inmueble. Cuneta: es cada una de las franjas exteriores de la calzada destinadas a trasladar el agua de lluvia o del

lavado de superficies descubiertas hasta el sistema de alcantarillado. Dependiendo de la tecnología utilizada para la construcción de la calzada, puede ser de adoquines, placas de granito u hormigón.

Cordon Cuneta: Pieza que unifica los dos elementos que le dan nombre. Se construye junto con la calzada, en hormigón simple o armado.

Frentista: Parcela que limita con la vía pública o lugar público.

Micromovilidad: Modalidad de transporte que ocurre a través de vehículos muy ligeros como patinetes eléctricos, monopatines eléctricos, bicicletas compartidas y bicicletas con asistencia como las bicilec/pedelec.

Mobiliario Urbano: es el conjunto de objeto y piezas de equipamiento instalados en la vía pública para varios propósitos. En este conjunto se incluyen bancos, cestos de basura, barreras de tráfico, buzones, bolardos, baldosas, adoquines, paradas de transporte público, entre otros.

Pavimento: Revestimiento que se le da al suelo para facilitar el uso y el desplazamiento de las personas o vehículos. Está constituido por una o más capas de materiales sobre el terreno natural, para aumentar su capacidad portante, minimizar irregularidades y lograr los niveles de diseño. Los materiales utilizados en la pavimentación urbana son los suelos con mayor capacidad de soporte, los materiales rocosos, el hormigón y las mezclas asfálticas.

Parada: Lugar señalado para ascenso y descenso de pasajeros, de automotores del servicio público.

Refugio: lugar cubierto destinado a espera de usuarios de transporte de pasajeros o, en general para resguardo de peatones.

Suelo Absorbente: es aquel terreno que puede derivar las aguas pluviales o de riego a las napas inferiores del mismo.

Vado Peatonal: superficie inclinada destinada a resolver el cambio de nivel entre calzada y acera, identificar el itinerario y facilitar el desplazamiento de los peatones. Pieza individual adyacente a una senda peatonal.

Vado Vehicular: Parte de la acera que esta rebajada casi al nivel de la calzada para facilitar la comunicación entre dos planos horizontales de distinto nivel, destinados a la entrada y salida de vehículos.

Vehículo: Medio por el cual toda persona o cosa puede ser transportada por la calzada.

Vía Pública: Acera, autopista, ruta, camino, carretera, semi autopista, callejón, pasaje, calle, senda, zona de camino, paso de cualquier naturaleza afectado al dominio público o a las áreas así declaradas por la autoridad.

Artículo 3º: Consideraciones Generales El código de edificación de la ciudad de Puerto Rico aprobado bajo Ordenanza N° 33/2013 en su capítulo III 1.3 Obligacion de Construir Vereda, indica las disposiciones generales para construcción de veredas los cuales serán modificados por la presente Ordenanza.

3.1 Obligacion de Construir Aceras. Dentro de todo el municipio de Puerto Rico, donde existen cordones cunetas, es obligatorio ejecutar las veredas con las normas y materiales que se designan en la presente Ordenanza. En caso en que el frentista no realice las veredas correspondientes, el municipio lo intimará y si en un plazo de 3 (tres) meses no se realizan, las obras quedaran a cargo de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos quien realizaría las mismas y se cobrará al frentista. La municipalidad llevará a cabo la construcción de veredas según se indica en el Artículo N° 5 de la presente ordenanza

5.2 Aceras de Hormigón Armado y será cobrado a razón de 38 UF el m2 de vereda realizado.

3.2 Prohibiciones. Se prohíbe la colocación de canteros o maceteros de cualquier material que estén conformados como un elemento fijado a la superficie de la vereda, como así también bancos y dispositivos publicitarios de cualquier tipo incorporados a la superficie del solado, no autorizados por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos. Se prohíben también las defensas en accesos vehiculares colocadas en el cordón. Se prohíbe todo elemento que atente contra la transitabilidad y accesibilidad de la acera.

3.3 Condiciones Constructivas Generales.

3.3.1 Dimensiones El ancho total de las veredas debe ser de 1,20 metros como mínimo. En casos puntuales donde el ancho total de vereda no supere los 2,50 metros, el ancho mínimo será de 1,20 metros. En casos puntuales la Secretaría de Obras y Servicios públicos autorizará anchos menores, fundados en motivos de preservación ambiental, patrimonial o por tratarse de urbanizaciones determinadas con características particulares. El ancho de la franja de circulación debe ser de 1,50 metros como mínimo y puede contener obstáculos o interferencias para la circulación. El arbolado de alineación, los elementos de instalaciones de servicios públicos y objetos cuya instalación se encuentre autorizada en la vía pública se deben ubicar fuera de esta franja.

O En aceras de hasta 2,50 metros Se deberá ejecutar un solado antideslizante en el ancho total o con un hormigón peinado con sus respectivas juntas de dilatación. Se considera en esa dimensión máxima la franja de circulación (c) de 1,20 metros desde la línea municipal. La misma deberá contar con la franja de baldosas podotáctiles correspondiente a 0,40 metros de separación de la línea municipal. La franja de seguridad (a) será de 0,80 metros desde la línea interna de cordón cuneta. La franja de servicios (b) queda reservada únicamente para postes de servicios públicos y cestos de residuos domiciliario.

O En aceras < 2,50 hasta 4,50 metros La franja de circulación (c) mínima es de 1,50 metros desde la línea municipal con solado antideslizante o con un hormigón peinado con sus respectivas juntas de dilatación. La misma deberá contar con la franja de baldosas podotáctiles correspondiente a 0,40 metros de separación de la línea municipal. Se desarrollará una franja de seguridad (a) que será de 0,80 metros desde la línea interna del cordón cuneta. La franja de servicios (b) será de dimensión variable.

o En aceras de más de 4,50 metros Se deberá respetar una franja de circulación (c) de 2 metros, la misma deberá contar la franja de

baldosas podo táctiles correspondientes a 0,40 metros de separación de la línea municipal. La franja de seguridad (a) será de 0,80 metros desde la línea interna de cordón. La dimensión de la franja de servicios (b) puede ser variable.

3.3.2 Pendientes y Desniveles Todas las aceras deben tener una pendiente longitudinal y otra pendiente transversal entre la línea de edificación y el cordón cuneta. La pendiente longitudinal está determinada por el cordón cuneta, salvo los casos considerados dentro del punto de terrenos escarpados, para los cuales se determinan consideraciones particulares. Cuando hubiere diferencia de nivel entre las aceras de los inmuebles lindantes, la transición entre ambas se hará por medio de un plano inclinado con una pendiente máxima del 12% y en ningún caso por medio de escalón, salvo las condiciones consideradas dentro del punto de terrenos escarpados, para los cuales se determinan consideraciones particulares. Esta transición se efectuará en el terreno de la vereda que no esté a nivel definitivo y por el propietario del inmueble correspondiente. La pendiente transversal es de dos por ciento (2%) a cinco por ciento (5%) de inclinación. Los desniveles en el ingreso a los inmuebles no podrán ser salvados con rampas y/o escaleras que invadan la vereda y que no garanticen la transitabilidad peatonal.

3.3.3 Materialidad Las veredas se realizarán con materiales antideslizantes, sean baldosas u hormigón peinado con sus correspondientes juntas de dilatación. Se deberá señalar con baldosas podo táctiles los vados y áreas de acceso vehicular, y en los casos de edificios públicos se incorporará además la señalización del ingreso peatonal. Ver especificaciones técnicas.

3.3.4 Rebajes del cordón cuneta No se podrá rebajar el cordón y la acera de la calzada por otra circunstancia que no sea el acceso de vehículos y rampas o vados para discapacitados. Vado-definición- se denomina vado a la superficie inclinada que resuelve el cambio de nivel entre la calzada y la acera. Permite identificar un itinerario y facilitar el desplazamiento de los peatones, así como el ingreso vehicular a una cochera. En los casos donde exista cordón cuneta y se proceda al rebaje del mismo, se deberá asegurar la correcta terminación de las nuevas uniones. La dimensión mínima para un vado peatonal será de 1,20 metros de ancho de circulación libre y se considerará para todos los casos una pendiente longitudinal de 8% y una pendiente transversal de 2%. Podrá ser resuelto con las siguientes alternativas: - Vado Rampa Doble Dos planos inclinados vinculados a través de un plano horizontal a nivel de calzada. Se utilizará principalmente en aceras de menos de 2,50 metros, o donde por las condiciones topográficas del terreno no se pueda desarrollar el vado perpendicular al cordón cuneta. Será obligatorio el uso de baldosas podo táctiles para delimitar las diferencias de nivel. - Vado en esquina Podrá ser doble, ubicados de acuerdo a la senda peatonal y utilizando alguna de las alternativas mencionadas o, único cuya dimensión ocupe la ochava y los cruces peatonales de las dos calles correspondientes. Nunca podrá ser resuelto únicamente en el radio correspondiente a la ochava. Para los ingresos vehiculares se considerarán las pendientes mencionadas. El ancho será de 3 metros por cada ingreso vehicular permitido en el inmueble. Los mismos no podrán ser ejecutados en el área comprendida por la ochava. No está permitido salvar el nivel con la calzada a través de las rampas ejecutadas en la cuneta, obstruyendo el libre escurrimiento de las aguas pluviales.

3.3.5 Aceras en terrenos escarpados Se considera terreno escarpado a aquellos que, debido a sus diferencias de niveles, no tienen subidas ni bajadas transitables, o son muy peligrosas. Para dichos casos se debe priorizar la continuidad de la circulación peatonal y su seguridad. Por ello se establece como condición mínima una franja de 1,20 metros con pendiente longitudinal determinada por el cordón cuneta y una pendiente transversal que no supere el 2%. Se deberá incorporar medidas de protección y señalización en los límites que marcan las diferencias de nivel. Todos los casos considerados dentro de este punto deberán ser previamente revisados por la Autoridad de Aplicación.

3.3.6 Dársenas de estacionamiento La ejecución de dársenas de estacionamiento estará permitida únicamente en áreas donde los usos y actividades así lo requieran, previa autorización de la Autoridad de aplicación. En ningún caso podrá ser ejecutada en aceras de dimensiones menores a 2,50 metros inclusive, así como en terrenos considerados escarpados, donde se debe garantizar la circulación peatonal continua.

3.3.7 Usos de las aceras. Las aceras estarán destinadas al uso de peatones por lo tanto deberán estar libres de todo elemento que impida el tránsito de los mismos.

3.3.8 Canteros y arbolado urbano Se permitirá plantar árboles en todas las veredas de la ciudad, previa autorización de la municipalidad, excepto si su ancho es menor a 2,50 metros y acorde a la Ordenanza N° 52/20 de arbolado urbano. El arbolado preexistente en correcto estado de conservación no puede ser removido, debiendo la vereda adaptarse al mismo. Está prohibido eliminar o extraer cualquier especie arbórea, ubicadas en lugares de dominio público municipal o del dominio privado afectado al uso público. En las aceras donde no haya especies vegetales, es obligación del propietario del inmueble plantar al menos un árbol en el espacio destinado a tal fin. Según las condiciones establecidas en la Ordenanza N° 52/20. Deberá elegirse aquellas especies que no desarrollan raíces superficiales, no se podrá talar ni podar árboles ya plantados sin la autorización del municipio. Se podrá construir canteros o dejar espacios verdes sin alterar ni generar desniveles en las veredas, según se indican en los croquis siguientes. En las esquinas, las aceras serán totalmente pavimentadas siguiendo la prolongación de las líneas municipales,

según se indica en el croquis. 3.3.9 Servicios públicos Las veredas forman parte de la vía pública, razón por la cual es apta para que por ella crucen todos los servicios tales como electricidad, agua potable, cloacas, teléfonos, señales de tránsito e iluminación, como así todo otro que surja posteriormente. En todos los casos el Ente prestador de servicio, al efectuar la obra deberá solicitar los permisos correspondientes y dejará las veredas en óptimas condiciones una vez concluidos los trabajos. Durante la ejecución de los mismos deberá velar por la seguridad de los peatones. Artículo 4º: Especificaciones Técnicas Los materiales permitidos para la construcción de veredas son los que se indican a continuación, el uso de cualquier otra materialidad estará sujeta a aprobación de la autoridad competente:

4.1 Solados De Piezas Premoldeadas: Losetas graníticas de 40 x 40 cm. Las losetas graníticas, baldosas o mosaicos responden a las siguientes condiciones: Modelo adoquín recto o adoquín circular Colores: gris claro, gris medio, negro, rojo o blanco Dimensiones 40x40 cm. Espesor de 3 a 3,5 cm. Losetas podotáctiles de prevención Las losetas podotáctiles de prevención responden a las siguientes condiciones: Superficie tresbolillo o bandas. Tresbolillo: presenta relieve en forma de botones de 1 mm +/- 5 mm de altura, con un diámetro de base de 5 mm +/- 25 mm, colocadas en tresbolillo, con una distancia al centro de los botones de 5 mm +/- 60mm. Bandas: Color: contraste con el entorno (amarillo) Dimensión: 40x40 cm Espesor de 3,5 a 4,5 cm. El uso de este material está destinado a anunciar la presencia de escaleras y rampas; informar sobre la existencia de paradas de vehículos de transporte público, obstáculos y elementos de información. Losetas podotáctiles de guía Las losetas podotáctiles de guía responden a las siguientes condiciones: Superficie texturada con barras en relieve de sección piramidal trunca sin aristas vivas, de 5 mm +/- 1 mm de alto, dejando 10 mm del borde y una distancia de separación de 40 mm +/- 5 mm entre cada una. Las acanaladuras deben orientarse con orientación al sentido de la marcha conforme la Norma IRAM 111102-2. Color contrastante con el entorno. Dimensión 30 cm x 30 cm a 60 cm x 60 cm. Espesor de 3,5 a 4,5 cm. Este material se debe utilizar en aquellos sitios en que queden interrumpidos por espacios extensos los elementos orientativos del entorno con el fin de dirección.

4.1.2 Para una correcta ejecución se debe realizar: Preparación del terreno: Previo a la colocación de cualquier solado, el terreno debe ser liberado de imperfecciones, desmalezado, - regularizado y nivelado, retirando todo otro elemento que pueda resultar inconveniente para el posterior - comportamiento del terreno con las limitaciones establecidas en la Ordenanza N°52/20 de arbolado urbano. - En todos los casos debe retirar el terreno no apto y se debe reemplazar por otro de mejor valor de soporte que resulte un suelo firme. - Se debe verificar la humectación del suelo y que se encuentre perfectamente apisonado y sin fisuras en su superficie en su superficie previo al llenado del nuevo material. - El suelo aportado debe ser compactado mediante apisonado y riego antes de la ejecución del contrapiso, por medio mecánicos o manuales. Contrapiso: - Hormigón H13 con asentamiento 10 con malla electrosoldada 25x15 cm con fe Ø4,2 (espesor 10 cm). - En Acceso vehicular utilizar Hormigón H17 con malla electrosoldada 15x15 con fe Ø 6 con solape de 15 cm. - El fraguado mínimo debe ser de veinticuatro (24) horas, antes de proceder a la colocación del solado. - Una vez fraguado y seco se debe verificar que su cara expuesta esté perfectamente enrasada y nivelada y en perfecto estado de limpieza. Mortero de asiento: - Dosaje: 30 kg de mezcla predosificada de granulometría controlada y 4,5 litros de agua. - Espesor: entre 2 y 3 mm de espesor. - Se recomienda dejarlo reposar de acuerdo a las instrucciones del fabricante Colocación de solado: - Mojar las losetas con agua en ambas caras y pintarlas con una lechada de 2 partes de cemento y 1 parte de agua en la cara posterior previo a la colocación. - Arrancar la colocación a partir del cordón (cortes de ajuste solo contra L.O., ochavas, linderos, rectos y prolijos realizados por medios mecánicos). - Se colocan a junta recta, normales a la línea oficial y asentadas sobre la capa de mortero, dejando de 2 a 3 mm entre las mismas para el tomado de juntas. - Las juntas se sellan en la jornada siguiente a la colocación del solado, debiendo terminar el trabajo el mismo día sin dejar endurecer. Terminación: - Se termina con empastinado de cemento y se realiza una limpieza con arena para remover el excedente de pastina antes de que se seque. - Ejecutar juntas de dilatación de 2 cm de ancho x 6 cm de profundidad, debiendo estar secas y limpias para su sellado, contra cordón o solía, línea oficial, en el eje divisorio de predios linderos o cada 4 metros en veredas de 3 metros de ancho o cada 12 m² de superficie. - Las juntas de dilatación deben ser normales al cordón del pavimento, y selladas con mástic asfáltico, junta pre-moldeada de caucho sintético o cualquier otro material elastométrico adecuado. - Se encuentra prohibido efectuar calentados de brea o mezclas para el relleno de las juntas. - Pendiente de vereda terminada entre el 1% y el 3%. Con el mismo criterio técnico puede ser utilizada la baldosa granítica en color. En solados de pórfido, adoquines o Inter trabado se recomienda la ejecución de vigas de confinamiento.

4.2 Aceras De Hormigón Armado: Este tipo de aceras realizará el municipio, en caso que el frentista no las realice. Y serán abonadas, según se indica en la presente ordenanza como servicio de Mejoras. Para una correcta ejecución se requiere:

4.2.1 Preparación del terreno: - Ídem solado de aceras de piezas premoldeadas. Hormigón y espesores: - Debe ser hormigón elaborado en planta y

provisto por camión mezclador. - H-13 para aceras de todo tipo de 8 cm de espesor - H-17 para accesos vehiculares domiciliarios, de 12 cm de espesor - H-21 para accesos de vehículos en edificios de alta densidad habitacional y/o comercios de estacionamiento, de 12 cm de espesor - H-30 para accesos vehiculares industriales, de 15 cm de espesor. Armado de malla electro – soldada - Se colocarán con 15 cm de solape a 1/3 de la altura del contrapiso. - Para espesor 8 cm., malla Ø4,2 mm c/ 25 cm. x 15 cm. - Para espesor 12 cm., malla Ø 6 mm c/15 cm. x 15 cm. - Para espesor 15 cm., malla Ø 8 mm c/15 cm. x 15 cm. Curado del H° - Se debe impedir la evaporación acelerada durante el fragüe utilizando líquidos químicos que imposibiliten la acción del sol durante ese periodo o cualquier otro método técnicamente aceptado. Los primeros se aplicarán con pulverizadores en (2) dos capas, una inmediatamente después de la otra y en sentido perpendicular a una respecto de la otra. Terminación: - Superficie con terminación texturada (impronta antideslizante) y fajas perimetrales alisadas o guardas de borde (superficie llanada no mayor a 10 cm). - Realizar juntas longitudinales contra cordón y línea oficial y entre cambio de solado, y juntas transversales cada 1,20 m. Deberán ejecutarse con planchas de poli estireno expandido a las 48 hs. de endurecido el material. Su espesor será de 2 cm y su altura responderá a las dimensiones de los paños a realizar. Se rellenarán con sellador poliuretano resistente a hidrocarburos. -No ejecutar paños mayores a 4 m2 de superficie. - Utilizar reglas para evitar desniveles, y llanas curvas en el perímetro de los paños, para evitar cantos vivos en los mismos. - Pendiente de vereda terminada entre el 1% y el 3%. 4.3 Accesos Vehiculares: - El rebaje del cordón solo puede ejecutarse cuando el acceso vehicular esté debidamente aprobado por la autoridad de aplicación en la materia. - Las dimensiones están comprendidas por el ancho de vereda y la amplitud de esta entrada. - La rampa de acceso sobre el pavimento de la cabeza debe ser convexa y no tener mas desarrollo que 1,60 m hacia el interior contando a partir de la línea interior del cordón o coincidir con la línea de planteras, si la pendiente así lo permite, e identificarse con el resto de la vereda mediante rampas laterales con pendientes no superiores 1/12. - El rebaje del cordón de pavimento de la calzada debe tener un ancho coincidente con el ancho de la entrada y una elevación de 2 cm respecto al nivel de calzada. 4.4 Aceras De Piezas Premoldeadas Intertrabadas: Preparación del terreno: - Idem solado de aceras de piezas premoldeadas. Base: - Debe quedar perfectamente perfilada con una planimetría ajustada a los perfiles transversales y longitudinales requeridos para la rasante del proyecto, con una discrepancia de +- 10 mm (conforme a Norma IRAM 11657), medido con regla de 3 m. Pendientes: - Mínimas de 1:40 en la dirección transversal y 1:80 en la dirección longitudinal (Normas IRAM 11657) Confinamientos: - Para evitar desplazamientos de los adoquines, aberturas excesivas de las juntas o pérdida de trabazón entre ellos. - Pueden ser cordones cuneta, vigas de borde, bordes de losas, cunetas y solías de hormigón armado. - En los casos de existencia de cámaras de inspección, sumideros y tapas de instalaciones de servicios, se deben materializar vigas perimetrales de hormigón armado rodeando las bocas de los mismos, los cuales deben ejecutarse previo a la colocación de adoquines. Conformación de paquete estructural - Espesor de 3 cm para la cama de arena compactada que sirve de apoyo a los adoquines. - El objetivo básico de este conjunto es servir de base para la colocación de los adoquines y proveer material para el sellado de las juntas, en su parte inferior. Colocación del solado - Se deben colocar en seco - Comenzar por un costado de la calzada con la primera hilada en la dirección determinada y luego con las sucesivas hiladas, evitando en la operación producir el desplazamiento de las primeras. - Los adoquines deben quedar firmemente ajustados contra los anteriores. Si fuera necesario, se puede utilizar una maza de caucho o de plástico para el ajuste horizontal. El patrón de colocación es el denominado espina de pescado, armados a 45° o 90° grados con respecto al borde de confinamiento, por ser el mas resistente a las cargas verticales y horizontales de frenado. Terminación - Los adoquines deben quedar, como mínimo, de 5 a 10 mm por encima de los bordes de confinamientos, cordón cuneta, marcos de tapa de registro o sumideros. Artículo 5°: Excepciones Quedan exceptuados de la presente ordenanza: a) Los inmuebles que por condiciones topográficas y/o edafológicas se vean imposibilitados de cumplimentar las condiciones establecidas en el título “terrenos escarpados”, con previa revisión de la autoridad de aplicación; b) Los inmuebles que se encuentran sobre vías sin cordón cuneta, dicha excepción durará hasta que los mismos sean ejecutados. c) En ambos casos, se debe asegurar la continuidad del paso peatonal, de acuerdo a los objetivos establecidos en el presente. La autoridad de aplicación será encargada de aprobar las condiciones mínimas presentadas por el frentista. Artículo 6°: a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza cualquier otra norma dictada con anterioridad y que se contradiga con la presente quedará automáticamente derogada. Artículo 7°: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Cumplido, Archívese.-----

- Luego, finalizado el tratamiento de los Temas previstos se levanta la Sesión siendo las 21:30 hs.-----